

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1149

12 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el inciso b, apartado 20, Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de establecer que el(la) maestro(a) consejero(a) de la cooperativa deberá ser el(la) maestro(a) de historia o estudios sociales y tendrá tres (3) horas libres o un(a) maestro(a) excedente de historia o estudios sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 220-2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, permite establecer cooperativas juveniles escolares que se organicen en los planteles escolares. Estas se incorporan para desarrollar actividades educativas y socio-económicas que satisfagan necesidades de la comunidad escolar y que, además, provean un taller para la práctica cooperativista.

Las cooperativas juveniles proveen un lugar importante para que los jóvenes puedan integrar su formación personal y ciudadana. A esos fines, se ha establecido en la Reforma Educativa de Puerto Rico como política pública que en las escuelas del sistema pública se establezcan alianzas con varias entidades incluyendo con cooperativas. Así las cosas, le impone dentro de las responsabilidades de la Secretaria de Educación el promover y viabilizar el establecimiento de cooperativas juveniles para

fortalecer el desarrollo de estudiantes emprendedores y, a su vez, de la economía de Puerto Rico.

El establecer las cooperativas va cónsono con el Plan de Reorganización Núm. 5-2010, el cual promueve establecer currículos orientados a la planificación y el manejo de las finanzas, incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro.

Para el éxito de las cooperativas, uno de los pilares son los estudiantes por lo que establece que el Consejo de estudiantes de la escuela debe crear cooperativas juveniles. El desarrollo de una cooperativa juvenil escolar requiere, además de la participación de los estudiantes, la integración de la dirección escolar, los maestros consejeros y de los padres para lograr el funcionamiento exitoso de este taller educativo.

El respaldo de toda la comunidad escolar es necesario para que las cooperativas juveniles se conviertan en un instrumento efectivo para el rescate de nuestros jóvenes. En las cooperativas juveniles escolares, la escuela asume el rol principal como entidad auspiciadora.

En muchas ocasiones, los maestros consejeros se quejan de que no disponen de tiempo para ejercer sus periodos de clases más ser maestro consejeros de las cooperativas. Estos maestros consejeros son necesarios para la continuidad y apoyo de la cooperativa. A estos fines, es imprescindible que el maestro consejero tenga los periodos necesarios para poder brindarle el apoyo a los miembros de la cooperativa juvenil escolar.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa promueve que el(a) maestro(a) consejero(a) de la cooperativa juvenil escolar sea el(la) maestro(a) de historia o estudios sociales y que tengan tres (3) horas libres o en su defecto el maestro(a) consejero(a)

un(a) maestro(a) excedente de historia para que ejerza este rol. Con esta disposición se le brindara certeza y continuidad en el funcionamiento de las cooperativas juveniles.

DECRETÁSE POR LA ASAMBLEA LEISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso b, apartado 20, Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

" Artículo 2.04. – Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a...

b. El Secretario deberá:

1...

20. Promover y viabilizar el establecimiento de cooperativas juveniles para fortalecer el desarrollo de estudiantes emprendedores y, a su vez, de la economía de Puerto Rico. *El (la) maestro(a) consejero(a) de la cooperativa juvenil deberá ser el(la) maestro(a) de historia o estudios sociales y tendrá tres (3) horas libres o un(a) maestro(a) excedente de historia o estudios sociales. De igual forma, establecerán alianzas con el sector privado para el desarrollo de cursos de empresarismo en las escuelas.*

21..."

Sección 2.-Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.